

PERSPECTIVA DE GÉNERO Y SISTEMA PENAL ACUSATORIO COLOMBIANO: DESAFÍOS
PARA LA IGUALDAD Y LA NO REVICTIMIZACIÓN



KAREN PAOLA ACOSTA GUEVARA
DANIEL HERRERA GARZÓN



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL Y SISTEMA PENAL ACUSATORIO
VILLAVICENCIO
2026

PERSPECTIVA DE GÉNERO Y SISTEMA PENAL ACUSATORIO COLOMBIANO: DESAFÍOS
PARA LA IGUALDAD Y LA NO REVICTIMIZACIÓN

KAREN PAOLA ACOSTA GUEVARA
DANIEL HERRERA GARZÓN

Trabajo de grado presentado como requisito para optar al título de Especialista en Derecho
Penal y Sistema Penal Acusatorio

Asesor
Mg. JULIAN LEONARDO RIVEROS CRUZ
Magister en Justicia Criminal
Doctorando en Derecho

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL Y SISTEMA PENAL ACUSATORIO
VILLAVICENCIO
2026

Autoridades Académicas

P. Álvaro José ARANGO RESTREPO, O.P.

Rector General

P. Adrián Mauricio GARCÍA PEÑARANDA, O.P.

Vicerrector Académico General

P. Luis Antonio ALFONSO VARGAS, O.P.

Rector Seccional Villavicencio

P. Juan Francisco CORREA HIGUERA, O.P.

Vicerrector Académico Seccional Villavicencio

Mg. Julieth Andrea SIERRA TOBÓN

Secretaria General Seccional Villavicencio

Mg. Julián Leonardo RIVEROS CRUZ

Decano Facultad de Derecho

Contenido

Pág.

Introducción5

1. Marco normativo y jurisprudencial que reconocen la igualdad y la perspectiva de género	7
1.1 Principios y garantías del Sistema Penal Acusatorio con una mirada de enfoque de género	8
1.2 Perspectiva de género en la investigación penal	10
2. Riesgos de la revictimización en el proceso penal	12
2.1 Igualdad formal vs igualdad sustantiva	14
2.2 Conflictos entre garantías procesales y medidas de protección a víctimas.....	16
3. Reflexiones críticas.....	18
3.1 Balance entre avances normativos y limitaciones prácticas	18
1.1 Necesidad de capacitación y sensibilización de operadores judiciales	19
3.2 Importancia de protocolos obligatorios y mecanismos de control	20
Conclusiones	22
Referencias	24

Introducción

A pesar de los avances normativos y jurisprudenciales en Colombia que buscan incorporar la perspectiva de género en la administración de justicia, existen serias inconsistencias y desafíos en la aplicación práctica de este enfoque dentro del Sistema Penal Acusatorio. Esto se traduce en una potencial vulneración del derecho a la igualdad y a la no revictimización de las víctimas de violencias basadas en género.

La implementación incompleta o superficial del enfoque de género, aunque el marco legal colombiano reconoce la importancia de la perspectiva de género, su aplicación efectiva en las diferentes etapas del Sistema Penal Acusatorio (investigación, acusación, juicio y ejecución de penas) puede ser inconsistente, superficial o incluso inexistente en muchos casos. Esto puede deberse a la falta de capacitación especializada de los operadores judiciales, la persistencia de estereotipos de género, o la ausencia de protocolos claros y obligatorios.

Dificultades en la investigación y prueba de delitos con enfoque de género, la investigación de delitos como la violencia intrafamiliar, el feminicidio, la violencia sexual, y otras formas de violencia basada en género, presenta retos específicos que requieren una comprensión profunda de las dinámicas de poder desiguales y las formas particulares en que se manifiestan estos crímenes. La falta de aplicación de protocolos con perspectiva de género en la recolección de pruebas, la valoración de testimonios y la reconstrucción de los hechos puede llevar a la impunidad y a la negación de justicia para las víctimas.

Riesgo de revictimización, la interacción con el sistema de justicia penal puede ser un proceso traumático para cualquier víctima, pero este riesgo se exagera para las víctimas de delitos con enfoque de género cuando no se adoptan medidas sensibles y especializadas. La falta de comprensión de las dinámicas de violencia de género, la exposición a interrogatorios repetitivos y hostiles, la minimización de su sufrimiento o la puesta en duda de su credibilidad pueden generar un daño secundario significativo y obstaculizar su recuperación.

Desafíos para garantizar la igualdad, la igualdad formal ante la ley no siempre se traduce en igualdad sustantiva para las víctimas de delitos con enfoque de género. Las desigualdades estructurales de género pueden influir en cómo se perciben los hechos, cómo se juzgan los comportamientos y cómo se sancionan los delitos. La falta de una perspectiva de género robusta en el Sistema Penal Acusatorio puede perpetuar estas desigualdades y no garantizar una justicia equitativa y sensible a las experiencias particulares de las víctimas.

En síntesis, el problema o el fenómeno del cual se reflexionó en el presente trabajo radica en la brecha existente entre el reconocimiento normativo de la importancia de la perspectiva de

género en el sistema penal y su aplicación efectiva en el Sistema Penal Acusatorio colombiano, lo que genera preocupaciones sobre la garantía de los derechos a la igualdad y a la no revictimización de las víctimas de delitos con enfoque de género.

El presente artículo se considera justificado en la medida que es necesario comprender a fondo la interacción entre la perspectiva de género y los pilares fundamentales del Sistema Penal Acusatorio colombiano en el tratamiento de los delitos con enfoque de género. Esta articulación no es un ejercicio meramente teórico, sino que tiene implicaciones directas y profundas en la efectividad del sistema de justicia para garantizar los derechos de las víctimas, particularmente de mujeres y personas con identidades de género diversas, quienes históricamente han enfrentado discriminación y violencia sistémica.

La relevancia de esta reflexión crítica y adámica radica en dos ejes fundamentales: el primero es la garantía de los Derechos Humanos y la Igualdad, en este la perspectiva de género busca identificar y eliminar las desigualdades estructurales que subyacen a la violencia de género. Analizar cómo se integra esta perspectiva con principios esenciales del Sistema Penal, como la presunción de inocencia, el debido proceso, la contradicción y la igualdad ante la ley, es fundamental para asegurar que estos principios no se apliquen de manera neutra, perpetuando así las desventajas históricas de las víctimas. Comprender los puntos de tensión permitirá identificar ajustes necesarios para que el sistema opere de manera verdaderamente equitativa y garantista para todas las partes involucradas, especialmente para quienes han sido históricamente marginadas y vulnerados por razones de género. El segundo es la eficacia del Sistema de Justicia, pues un sistema de justicia que no aborda adecuadamente la complejidad de los delitos con enfoque de género, ignorando las desigualdades profundas y los patrones de violencia, corre el riesgo de ser ineficaz para sancionar a los responsables y ofrecer una reparación integral a las víctimas. Entender cómo la perspectiva de género puede fortalecer o entrar en conflicto con los principios del Sistema Penal permitirá identificar estrategias para mejorar la capacidad del sistema para investigar, juzgar y sancionar estos delitos de manera justa y efectiva.

1. Marco normativo y jurisprudencial que reconocen la igualdad y la perspectiva de género

Para conocer y comprender los retos o situaciones que problematizan la equidad en el sistema penal según la intención de reflexión del presente documento, es necesario realizar en primer lugar, un recorrido por el contexto y marco normativo y jurisprudencial de Colombia de las normas constitucionales y legales que reconocen la igualdad y la perspectiva de género, en el ámbito constitucional, de Derechos Humanos y en los principios y garantías del Sistema Penal Acusatorio para los casos de Violencias Basadas en Género.

De forma general, dentro del marco normativo colombiano se reconocen las siguientes normas constitucionales y legales con el fin de fundamentar la igualdad y la perspectiva de género, garantizando los derechos de las mujeres y la no discriminación.

Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. (Constitución Política de Colombia, 1991, artículo 13) esta ley prohíbe la discriminación y garantiza la igualdad, mientras que el artículo 43 (Constitución Política de Colombia, 1991) indica que, La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. Presentando un enfoque más específico con relación a la equidad de género.

En este mismo sentido, la ley 581 de 2000 garantizó la participación adecuada de las mujeres en el ámbito decisorio de las ramas del poder público. La ley 823 de 2003 establece las normas sobre la igualdad de derecho de las oportunidades para las mujeres. Por otro lado, la ley 1257 de 2008 dicta los pliegos de sensibilización, prevención y sanción a las diferentes formas de violencias y discriminación contra las mujeres. Al igual que la ley 1752 de 2015 la cual sanciona penalmente actos de racismo o discriminación por razones de género. (Congreso de la República de Colombia, 2000; Congreso de la República de Colombia, 2003; Congreso de la República de Colombia, 2008; Congreso de la República de Colombia, 2015)

En términos legislativos y teóricos en Colombia según el Ministerio de Justicia y del Derecho (s.f):

El enfoque de género es una creación conceptual, donde una vez identificados los distintos roles sociales que se les atribuyen a los hombres o mujeres, se logran crear

políticas públicas, planes Nacionales que permitan una igualdad en el desarrollo de la sociedad, lo que esto implica es un desarrollo real en aspectos de la vida económica, social, privada/pública de los individuos sin que sus características biológicas y/o sociales determinen sus condiciones de vida. (p.1)

Ahora bien, los instrumentos internacionales que han emergido para la vinculación de leyes en el bloque constitucional corresponden a la Convención sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. Considerando que la Carta de las Naciones Unidas (1981) reafirma la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres. (la Asamblea General de la ONU, 1979, p.1) dando paso a la ley 51 de 1981 donde se dispone a la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Congreso de la República de Colombia, 1981). Y la convención de Belém do Pará, de la cual surgió la ley 248 de 1995, la cual es un hito en Colombia, de las leyes contra la erradicación de violencias contra la mujer y propuso prevenir, sancionar y erradicar (Congreso de la República de Colombia, 1995).

Cerrando, es importante afirmar y reconocer que el marco normativo en Colombia se ha ajustado a los dictámenes internacionales y ha legislado reconociendo el contexto social al que las mujeres se han tenido que enfrentar, teniendo presente que las transformaciones normativas se deben a los movimientos civiles de mujeres. Esto lo afirma y lo reconoce el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) (2011)

Por ello es necesario incorporar una perspectiva de género debido a la problemática del acceso a la justicia que enfrentan actualmente las mujeres, pues sin duda, quienes ejercen la función judicial tienen la obligación de responder ante los asociados de una manera eficiente, eficaz, que anteponga como un factor primordial de la toma de decisiones, la garantía y el respeto por los derechos humanos. (p.13)

De ahí la importancia de abordar una reflexión sobre el Sistema Penal y las mujeres víctimas de violencia y el trato que deben recibir por parte de las autoridades tratantes de los casos.

1.1 Principios y garantías del Sistema Penal Acusatorio con una mirada de enfoque de género

En Colombia el Sistema Penal Acusatorio según la ley 906 de 2004 tiene como función bajo un modelo oral y adversarial esclarecer hechos delictivos, proteger al inocente, sancionar al culpable y reparar a las víctimas (Congreso de la República de Colombia, 2004). Para esto se ha

dispuesto funciones a la Fiscalía quien cumple el papel de ente investigador y acusador y a los jueces quienes se encargan de garantizar los derechos y dictaminar sentencia. Entendiendo lo anterior y según el marco normativo que ampara la igual y equidad de género en Colombia, con el pasar del tiempo se ha hecho necesario ajustar este ente acusador a un enfoque de género para garantizar la igualdad y la no discriminación, exhortando a los operadores de la justicia a eliminar estereotipos en el proceso. Esto ha implicado valorar las pruebas con perspectiva de género para proteger a la víctimas contra la revictimización y a considerar contextos de violencia estructural.

Entendiendo lo anterior, la jurisprudencia reciente de la Corte Constitucional en las Sentencias T-064 de 2023, T-224 de 2023 y de la Corte Suprema de Justicia SP451 – 2023 constituyen un referente primordial para entender los principios y las garantías del Sistema Penal Acusatorio colombiano deben articularse con la perspectiva de género. Estos fallos evidencian que la presunción de inocencia, el debido proceso, la contradicción y la igualdad ante la ley no pueden ejercerse de manera generalizada, neutral o formalista, es necesario una interseccionalidad, pues ello perpetúa desigualdades estructurales y revictimización.

La Corte Constitucional, al reconocer la violencia institucional ejercida por la Fiscalía en el trato a una víctima, enfatiza en la obligación de garantizar acceso efectivo a la justicia libre de estereotipos y dilaciones.

Así, para determinar la procedencia de la acción de tutela cuya finalidad es obtener la protección de los derechos fundamentales de la accionante a la dignidad, una vida libre de violencia contra las mujeres, debido proceso y acceso a la administración de justicia, es clave considerar que la accionante, habiendo interpuesto denuncia penal por el delito de violencia intrafamiliar en agosto del año 2019, solo tuvo noticia del desarrollo del proceso después de haber acudido personalmente al despacho del fiscal a cargo, pasados 2 años y medio, incluso contando con un derecho de petición del que presuntamente no obtuvo respuesta oportuna. Esto, mientras la situación de violencia, según lo afirmado por la denunciante, seguía latente. (Corte Constitucional de Colombia, 2023, Sentencia T-064, p.20)

Esta decisión, evidencia cómo el enfoque de género fortalece los principios del sistema penal, al exigir trato y aceleración de los casos sin minimizarlos y sean llevados con dignidad humana, igualadas sustantiva y protección real de los derechos de la víctima.

La Corte confirmó la sentencia condenatoria, al considerar que, se demostró más allá de duda razonable, el contexto de sometimiento sexual de la víctima contra su voluntad, así como que mostraba características propias del Síndrome de Adaptación Paradójica; por

lo que, acertó el Tribunal al decidir el asunto con perspectiva de género, soportado no únicamente en leyes y preceptos constitucionales y supraconstitucionales, sino en pronunciamientos de la Corte sobre el particular (...) De otro lado, aclaró que, el análisis judicial en delitos como el aquí investigado, requiere el enfoque de género, en orden a contextualizar y definir episodios ocurridos antes, con ocasión y luego de la violencia ejercida sobre la mujer, orientados a verificar si medió una relación asimétrica de poder caracterizada por prácticas derivadas de prejuicios sociales, estereotipos machistas o patriarcales, o religiosos. (Corte Suprema de Justicia de Colombia, 2023, Sentencia SP451-2023, p. 3-4)

En concordancia con lo anterior, la Corte Suprema reafirmó que el vínculo conyugal nunca justifica atentados contra la integridad sexual y que el testimonio de la víctima es prueba válida en delitos cometidos en ámbito privado. Esto permite rechazar defensas basadas en estereotipos machistas y misóginos en casos de Violencias Basadas en Género. Por esto La Corte Constitucional manifestó que evaluar pruebas sin una perspectiva de género puede perpetuar estereotipos y constituir otra forma de violencia contra las mujeres (Corte Constitucional de Colombia, 2023, Sentencia T-064).

Finalmente, según Munera (2025) la aceptación exitosa de una perspectiva de género como parte del derecho penal encuentra impedimentos prácticos y culturales en la legislación colombiana, como lo ha subrayado la jurisprudencia. Este sesgo aún existe en el proceso de valoración de pruebas, especialmente en los delitos sexuales, y la Corte Suprema de Justicia ha enfatizado la necesidad de eliminar estereotipos y prejuicios que afectan la credibilidad de las víctimas. Sentencias como SP451-2023 y SP7626-2023 destacan que juzgar desde una perspectiva de género implica establecer el contexto en el que se presentan los hechos, considerando las relaciones de poder asimétricas y estableciendo reglas de juicio sano, en lugar de utilizar máximas de experiencia sesgadas para hacer inferencias basadas en nociones preconcebidas. (p.19)

1.2 Perspectiva de género en la investigación penal

La relevancia en el estudio, discusión y aplicación de la relación entre el Derecho Penal y el género pueden vislumbrarse en escenarios diversos como los siguientes: la mujer como victimaria o sujeto activo del delito, como víctima o sujeto pasivo de la conducta punible, y como operadora judicial del Derecho Penal, entre otros. (Ramírez Barbosa, 2024, pág. 197) En este sentido, la perspectiva de género en la investigación penal es un enfoque que resultó ser

obligatorio para analizar las relaciones de poder, estereotipos e irregularidades de género para evitar la discriminación y la revictimización en los procesos judiciales, sin embargo, la disparidad y acción eficiente en la investigación penal con enfoque de género se queda corta.

Desde el punto de vista de la criminología y la victimología, es posible plantear la existencia de un proceso de etiquetamiento al cual son sometidas las mujeres víctimas de violencia sexual, aún desde antes del hecho victimizante, tan solo por ser mujer y vivir en una sociedad en donde se han asignados unos roles de género basados en las relaciones desiguales que existen entre el hombre y la mujer. Dicho proceso se alimenta de los prejuicios y estereotipos de género existentes en la sociedad y en los operadores judiciales y que conllevan la vulneración de los derechos y garantías de estas víctimas cuando intervienen en un proceso judicial y específicamente uno de carácter penal, especialmente en cuanto a su derecho al acceso a la administración de justicia. (Bolaños Ocampo, 2023, pág. 441)

Debido a la fuerte existencia de etiquetamiento y estereotipo el proceso de investigación penal presenta fuertes retos en la investigación de femicidios, violencia intrafamiliar y violencia sexual, la dificultad en estos casos se relaciona con la falta de protocolos claros, la persistencia de estereotipos en la valoración probatoria y revictimización institucional. Así se evidencia en la Sentencia T-027/25 donde la Corte Constitucional reconoce y reivindica el caso de Violencia institucional contra la mujer, pues autoridades desconocieron violencia psicológica contra la accionante, quien solicitaba medidas definitivas de protección y estas le fueron negadas, además de la minimización de su caso por parte de la Fiscalía.

La Fiscalía no cumplió con algunos de los estándares necesarios para valorar el riesgo en el que se encuentra la accionante... [i] no emprendió acciones para valorar la situación de riesgo y descartar el riesgo de feminicidio... [ii] no implementó mecanismos técnicos de valoración del riesgo... [iii] no se implementaron eficazmente las medidas de protección adecuadas en función de la situación de riesgo y en esa medida se incumplieron los deberes que están establecidos en los artículos 22, 133 y 134 de la Ley 906 de 2004. (Corte Constitucional de Colombia, 2025, pág. 5).

Esto deja en evidencia que pese a que se ha planteado una necesidad del enfoque de género y existen leyes y normativas que tratan de generar espacios seguros para las mujeres víctimas, aun persiste la neutralidad procesal sin la aplicación adecuada de enfoque de género perpetuando las desigualdades estructurales. Por esto, se requiere continuar con el proceso de formación de profesionales, jueces, comisarios de familia en el tema, hecho que garantiza el acceso a una justicia material que proteja a las mujeres de todo tipo de violencias, investigue, sancione y evite la impunidad. (Arévalo Mutiz, 2018, pág. 9)

2. Riesgos de la revictimización en el proceso penal

Tal como se ha venido revisando, se puede afirmar que uno de los principales desafíos que enfrenta el Sistema Penal Acusatorio colombiano en el abordaje de delitos con enfoque de género (feminicidio, violencia sexual e intrafamiliar) es el riesgo de la revictimización. Esto se presenta cuando las entidades encargadas de impartir justicia reproducen prácticas que en lugar de proteger a las víctimas genera un daño adicional al obligarlas a revivir el episodio violento, cuestionar su credibilidad o someterlas a procesos hostiles. Ante esto, La Corte Constitucional ha señalado que la revictimización constituye una forma de violencia institucional que vulnera derechos fundamentales como la dignidad humana, el acceso a la justicia y la vida libre de violencia (Corte Constitucional de Colombia, 2023, Sentencia T-064)

Ahora bien, es importante explicar y reconocer que las prácticas de revictimización se manifiestan en diferentes etapas del proceso penal. Por ejemplo, en la fase de investigación, es común que las víctimas sean sometidas a interrogatorios repetitivos, y poco sensibles, en los que se cuestiona la credibilidad o se minimiza la gravedad de los hechos denunciados. La Corte Suprema de Justicia ha advertido que:

En los denominados “delitos de puerta cerrada”, como los delitos sexuales cometidos en el ámbito privado, el testimonio de la víctima debe ser valorado con enfoque de género y sin estereotipos discriminatorios, pues constituye prueba válida y suficiente para acreditar la conducta (Corte Suprema de Justicia de Colombia, 2023, Sentencia SP451-2023).

No obstante, en el proceso acusatorio, muchas veces se exige corroboración adicional, lo que implica un trato desigual frente a otros delitos y perpetúa la idea de que las mujeres deben demostrar más allá de lo razonable la veracidad de su relato. En este sentido, el impacto jurídico y humano de la revictimización es profundo, desde la perspectiva jurídica, pues vulnera el principio de dignidad humana consagrado en el artículo uno de la Constitución Política, así como el derecho de acceso a la justicia en condiciones de igualdad.

El empleo de la perspectiva de género (i) no implica una actuación parcializada del juez en su favor; reclama, al contrario, su independencia e imparcialidad. También, ha dicho, (ii) exige que la autoridad judicial no perpetúe estereotipos de género discriminatorios. De este modo y debido a su importancia (iii) la actuación del juez al analizar supuestos de violencia contra la mujer debe emprender un abordaje multinivel a fin de tomar en consideración fuentes normativas de diferente orden. (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia SU-167, p.9)

En este sentido, cualquier práctica que someta a las víctimas a un trato indigno y discriminatorio o que les obligue a revivir la situación traumática de manera innecesaria contradice directamente los principios fundamentales del sistema penal. De esta manera se

comprende que la revictimización genera un daño secundario que puede obstaculizar la recuperación emocional de la víctima, incrementando su vulnerabilidad y debilitando la confianza en el Sistema Penal y las demás instituciones encargadas de generar justicia.

La constante exposición frecuente de las víctimas al relato de la violencia que vivieron es otro de los riesgos constantes. Pues en muchos procesos, las mujeres deben narrar repetidamente los hechos ante diferentes instancias, sin acompañamiento profesional o las medidas de protección adecuadas. Lo que no solo prolonga el sufrimiento de la víctima, sino que transmite un mensaje de desconfianza institucional hacia la palabra de la víctima.

Brindar a las víctimas oportunidades para ser oídas y participar dentro del proceso, así como tomar en cuenta sus opiniones y reclamos, y adoptar mecanismos para facilitar la declaración y para proteger su intimidad; (iv) dictar mandatos judiciales de amparo para evitar nuevas agresiones, y garantizar la seguridad de la víctima y su familia durante y después del proceso. (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-459, p.6)

Esta sentencia enfatizó en que los jueces tienen el deber de administrar justicia con enfoque de género en casos de violencia intrafamiliar o sexual, lo que implica evitar la repetición innecesaria de testimonios y garantizar un trato respetuoso y digno. La falta de protocolos claros y obligatorios en esta materia contribuye a que las víctimas enfrenten un proceso judicial que, en lugar de reparar, reproduce las dinámicas de violencia.

La revictimización también se relaciona con la persistencia de estereotipos de género en la valoración probatoria. En múltiples ocasiones, los servidores judiciales han desestimado denuncias de violencia psicológica o intrafamiliar bajo el argumento de que no constituyen delitos graves, invisibilizando así las formas menos evidentes de violencia. La Corte Constitucional, en la Sentencia T-064 de 2023, la cual se revisó anteriormente en el documento, criticó la actuación de la Fiscalía de Barrancabermeja por minimizar la violencia psicológica denunciada por una mujer y reducirla a un “acceso abusivo a sistema informático”, desconociendo el enfoque de género del caso. Este tipo de respuestas institucionales no solo revictimizan, sino que envían un mensaje de tolerancia frente a la violencia de género. (Corte Constitucional de Colombia, 2023)

Desde la perspectiva internacional y tal como se abarcó en el marco jurídico la Convención de Belém do Pará establece que los Estados tienen la obligación de actuar con la debida diligencia para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. La revictimización institucional constituye una violación directa de este mandato, pues implica que el Estado, en lugar de proteger, reproduce la violencia. En este sentido, la jurisprudencia colombiana ha ido consolidando la idea de que la perspectiva de género no es un accesorio, sino un criterio obligatorio para garantizar la igualdad sustantiva y la protección efectiva de los

derechos humanos de las mujeres (Corte Constitucional de Colombia, 2024, Sentencia SU-167). Aquí es importante resaltar que, cuando las víctimas perciben que las instituciones no las protegen, sino que las someten a un nuevo ciclo de violencia, se genera desconfianza y desmotivación para continuar con el proceso judicial. Muchas mujeres desisten de denunciar o de seguir adelante con sus casos debido al trato revictimizante recibido por parte de fiscales, jueces y policías (Jaimes Melgarejo, 2025). Esta situación incrementa la arbitrariedad y reproduce la violencia en el sistema judicial, pues los agresores perciben que el sistema no sanciona de manera efectiva sus conductas.

Finalmente, la revictimización en el Sistema Penal Acusatorio colombiano es un problema estructural que exige respuestas estatales claras y aplicables en los escenarios reales. Por su parte el trabajo de la jurisprudencia de la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia ha establecido que la perspectiva de género es un mandato vinculante y su incumplimiento constituye una vulneración directa de los derechos fundamentales de las víctimas. Para superar esta dificultad y obstáculo procesal es necesario hacer que se cumplan los protocolos existentes y generar los necesarios para tener espacios seguros, capacitar de manera especializada a los operadores judiciales y establecer mecanismos de control que sancionen las prácticas discriminatorias. Solo así se podrá garantizar que el sistema penal cumpla con su función de proteger a las víctimas, sancionar a los responsables y construir una justicia verdaderamente equitativa y sensible a las experiencias particulares de las mujeres y personas con identidades de género diversas. Desprendiéndose por completo del un sistema patriarcal en los procesos judiciales.

2.1 Igualdad formal vs igualdad sustantiva

La igualdad formal, entendida como el trato idéntico ante la ley, ha sido un principio rector del derecho penal colombiano, no obstante, este principio resulta insuficiente cuando se enfrenta a realidades sociales marcadas por desigualdades estructurales de género. La Corte Constitucional ha señalado que la igualdad sustantiva implica reconocer dichas desigualdades y adoptar medidas diferenciadas para garantizar un acceso real y efectivo a la justicia (Corte Constitucional de Colombia, 2024, Sentencia SU-167). En este sentido, la justicia penal no puede limitarse a aplicar normas de manera uniforme, sino que debe ser sensible a las condiciones sociales y culturales de las víctimas, generando una interseccionalidad.

Esto lo reafirmó la Corte Suprema de Justicia, en la Sentencia SP124-2023:

Los jueces tienen la obligación de valorar pruebas con enfoque de género, evitando prejuicios y estereotipos que invisibilizan las dinámicas de discriminación estructural. Este fallo, que resolvió un caso de acoso sexual, consolidó la doctrina de que la igualdad sustantiva exige flexibilizar la carga probatoria en delitos de violencia de género, privilegiando los indicios cuando las pruebas directas resultan insuficientes (Corte Suprema de Justicia de Colombia, 2023).

La igualdad formal, en contraste, exigiría pruebas idénticas a las de cualquier otro delito, lo que en la práctica hace que no sea aplicable el enfoque y los dictámenes que se suponen deben proteger a las víctimas en los procesos. Por esto, la Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial ha enfatizado que la perspectiva de género integra tanto la dimensión formal como material de la igualdad, imponiendo a los jueces la obligación de adoptar medidas que garanticen una protección especial frente a la histórica discriminación contra las mujeres (Corte Suprema de Justicia de Colombia, 2022, Sentencia SL2936-2022).

Esto significa que la justicia penal debe reconocer que las víctimas de violencia de género enfrentan barreras adicionales, como el miedo a denunciar, la dependencia económica o emocional respecto del agresor y la desconfianza en las instituciones. Ignorar estas condiciones bajo el argumento de aplicar la ley de manera “neutral” equivale a reproducir discursos de desigualdad y falta de contundencia en la reparación para las mujeres víctimas.

Un ejemplo claro de esta tensión se observa en la Sentencia T344/20:

La violencia de género posee tres características propias que la diferencian de otras formas de violencia, a saber: “a) El sexo de quien sufre la violencia y de quien la ejerce: la ejercen los hombres sobre las mujeres. b) La causa de esta violencia: se basa en la desigualdad histórica y universal, que ha situado en una posición de subordinación a las mujeres respecto a los hombres. c) La generalidad de los ámbitos en que se ejerce: todos los ámbitos de la vida, ya que la desigualdad se cristaliza en la pareja, familia, trabajo, economía, cultura política, religión, etc.” (Corte Constitucional de Colombia, 2020, pág. 1)

La justicia penal, por tanto, debe ser sensible a las condiciones sociales y culturales de las víctimas. Esto implica reconocer que las mujeres, así como las personas de la población diversa enfrentan desigualdades históricas que condicionan su acceso a la justicia. La igualdad sustantiva exige que los operadores judiciales adopten medidas diferenciadas, tales como la flexibilización probatoria, la valoración contextual de los testimonios y la implementación de protocolos con enfoque de género. Solo así se puede garantizar que los principios del sistema penal: presunción de inocencia, debido proceso, contradicción e igualdad ante la ley, se apliquen de manera equitativa y no generen el continuismo de las desventajas estructurales.

2.2 Conflictos entre garantías procesales y medidas de protección a víctimas

La relación entre las garantías procesales y las medidas de protección en el Sistema Penal Acusatorio colombiano ha sido un tema de debate constante en la jurisprudencia. Algunos sectores sostienen que la adopción de medidas especiales para proteger a las víctimas de violencia de género podría afectar la imparcialidad del proceso y vulnerar derechos como la presunción de inocencia o el derecho de defensa, sin embargo, la Corte Constitucional y la Corte Suprema han reiterado que el verdadero conflicto no se encuentra entre las garantías procesales y la perspectiva de género, sino entre una visión formalista de la justicia y una visión garantista que le cuesta reconocer las desigualdades estructurales y trabajar aplicando la ley para derribar las brechas que afrontan las víctimas.

La Corte Constitucional, en la Sentencia C-109 de 2020, analizó la constitucionalidad de medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar y concluyó que estas no vulneran las garantías del acusado (Corte Constitucional de Colombia, 2020), sino que buscan equilibrar la desigualdad existente entre víctima y agresor. El tribunal sostuvo que “la adopción de medidas diferenciadas es necesaria para garantizar el acceso real y efectivo a la justicia de las mujeres” (Corte Constitucional de Colombia, 2023, Sentencia T- 028). Este pronunciamiento deja claro que las medidas de protección no son privilegios indebidos, sino instrumentos para materializar la igualdad sustantiva.

De igual manera, en la Sentencia SU-018/25, enfatizó que la aplicación de medidas cautelares en procesos de violencia sexual no afecta la imparcialidad judicial, sino que constituye una obligación derivada de los tratados internacionales de derechos humanos. En este fallo, la Sala Penal recordó que la Convención de Belém do Pará impone a los Estados el deber de actuar con debida diligencia para prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres, lo que incluye la adopción de medidas de protección inmediatas y eficaces (Corte Constitucional de Colombia, 2025).

En el derecho se ha señalado que la tensión entre garantías procesales y medidas de protección es más aparente que real. Según López (2021), “la imparcialidad judicial no se ve comprometida por la adopción de medidas diferenciadas, siempre que estas se fundamenten en la necesidad de corregir desigualdades estructurales y se apliquen bajo criterios de proporcionalidad” (p. 87). Es decir que, las medidas de protección no deben entenderse como un desequilibrio en favor de la víctima, sino como un mecanismo para restablecer condiciones mínimas de equidad en el proceso.

Lo dicho hasta acá, se puede evidenciar en la Sentencia C-297 de 2016, donde la Corte Constitucional declaró exequible la Ley 1761 de 2015 sobre feminicidio. Allí se sostuvo que tipificar el feminicidio como delito autónomo no vulnera la igualdad ni las garantías procesales, sino que responde a la necesidad de reconocer la especificidad de la violencia contra las mujeres y garantizar una respuesta penal adecuada (Corte Constitucional, C-297/16, 2016). Este fallo ratifica que las medidas especiales no son privilegios, sino que son respuestas normativas a desigualdades históricas (Corte Constitucional de Colombia, 2016).

En síntesis, el verdadero conflicto no se centra en las garantías procesales y la perspectiva de género, sino que se centra en una visión formalista que aplica las normas de manera neutra y una visión garantista que reconoce las condiciones sociales y culturales de las víctimas. La primera perpetúa desigualdades y revictimización; la segunda fortalece la legitimidad del sistema penal al garantizar que los principios procesales se interpreten en pro de la dignidad humana y el acceso real a la justicia.

3. Reflexiones críticas

En este punto se ha evidenciado que la perspectiva de género en el Sistema Penal Acusatorio colombiano, aunque trabaja en la normativa y trata de establecer la perspectiva de género, persiste limitaciones y practicas inadecuadas para con las víctimas. Por lo tanto, en el siguiente apartado se revisan los avances jurisprudenciales que confirman que pese a que las medidas existen la igualdad sustantiva y la no revictimización continúan siendo objetivos incumplidos.

3.1 Balance entre avances normativos y limitaciones prácticas

El sistema jurídico colombiano ha evolucionado de manera significativa en la incorporación de la perspectiva de género dentro del marco normativo penal, con la promulgación de leyes como la Ley 1257 de 2008, que establece medidas de sensibilización, prevención y sanción de todas las formas de violencia contra las mujeres (Congreso de la República de Colombia, 2008), y la Ley 1761 de 2015, que tipifica el feminicidio como delito autónomo, representan hitos importantes en el reconocimiento de la violencia de género como un problema estructural que requiere respuestas diferenciadas (Congreso de la República de Colombia, 2015). Estos avances normativos reflejan un compromiso constitucional con la equidad de género y con la protección de los derechos de las mujeres, todo esto en concordancia con instrumentos internacionales como la Convención de Belém do Pará y la CEDAW. Sin embargo, la aplicación práctica de estas normas enfrenta serias limitaciones que ponen en evidencia la brecha entre el reconocimiento formal y la efectividad real en la administración de justicia.

La Corte Constitucional, en la Sentencia C-297 de 2016, al analizar la constitucionalidad de la Ley de feminicidio, sostuvo que la tipificación diferenciada no vulnera el principio de igualdad, sino que responde a la necesidad de reconocer la especificidad de la violencia contra las mujeres y garantizar una respuesta penal adecuada. No obstante, diversos estudios han mostrado que la investigación y sanción de feminicidios sigue siendo deficiente, con altos índices de impunidad y dificultades probatorias que reflejan la falta de protocolos claros y especializados (Ramírez Barbosa, 2024). En este sentido, la igualdad sustantiva reconocida en la norma se ve debilitada por prácticas judiciales que continúan reproduciendo estereotipos y minimizando la gravedad de la violencia de género.

Otro aspecto crítico es la falta de articulación entre las normas y la práctica judicial. Ibarra, Padilla et al (2021) señalan que “los avances constitucionales en igualdad de género no se han

traducido en transformaciones sustantivas en la práctica judicial” (p. 45). Esto significa que, aunque el marco normativo es robusto, su implementación depende de la voluntad y capacitación de los operadores judiciales, quienes muchas veces carecen de formación especializada en enfoque de género, por ende, la consecuencia es que las garantías procesales se aplican de manera “neutral” o generalizada sin tener en cuenta la interseccionalidad, invisibilizando las desigualdades estructurales y perpetuando la revictimización de las mujeres.

Frente a esto, la Procuraduría General de la Nación (2024) ha advertido que la falta de mecanismos de control y protocolos obligatorios genera respuestas institucionales inconsistentes y prácticas revictimizantes. En su Boletín 890 de 2024, la entidad subrayó que “la intervención penal con enfoque de género debe ser una prioridad, con mecanismos de control que aseguren la debida diligencia en la protección de las mujeres”. Esta afirmación cuestiona los avances normativos, aunque necesarios, no son suficientes si no se acompañan de medidas institucionales que garanticen su aplicación efectiva.

De esta revisión normativa y bajo la reflexión crítica se puede concluir que, el balance entre avances normativos y limitaciones prácticas muestra una tensión constante en el sistema penal colombiano. Por un lado, existe un marco legal y constitucional que reconoce la importancia de la perspectiva de género; por otro, persisten prácticas judiciales que reproducen estereotipos, carecen de protocolos claros y generan revictimización. La verdadera transformación requiere no solo normas progresistas, sino también capacitación obligatoria, mecanismos de control y voluntad institucional para garantizar que la equidad se materialice en la práctica judicial, solo de esta manera se podrá cerrar la brecha entre el reconocimiento formal y la efectividad real en la protección de los derechos de las mujeres en los procesos judiciales donde son víctimas.

3.2 Necesidad de capacitación y sensibilización de operadores judiciales

Como se ha venido mencionando es necesario el compromiso formativo en enfoque de género de los colaboradores y servidores judiciales que operan en todas las instancias del Sistema Judicial en Colombia. Pese a que el marco normativo reconoce la importancia de este enfoque, su aplicación práctica se ve limitada por la falta de capacitación especializada en jueces, fiscales y defensores. La Corte Suprema de Justicia en todo lo que se ha revisado con antelación, ha subrayado que la perspectiva de género implica una labor activa de los jueces en la flexibilización probatoria y en la protección frente a la histórica discriminación contra las mujeres, lo que exige preparación técnica y una conciencia social y de género. Sin esta formación, los principios procesales se continuarán aplicando de manera genérica, lo que seguirá perpetuando

la problemática de la revictimización y la inequidad de género en los procesos judiciales donde las mujeres son las víctimas.

Teniendo presente lo anterior, Herrera Blanco (2025) advierte que “los operadores judiciales carecen de formación suficiente para identificar dinámicas de poder asimétricas, lo que conduce a decisiones que reproducen estereotipos” (p. 112). Esta carencia se traduce en fallos que minimizan la violencia psicológica, cuestionan la credibilidad de las víctimas o reducen delitos de género a figuras penales genéricas. A esto, López (2021) añade que “la imparcialidad judicial no se ve comprometida por la adopción de medidas diferenciadas, siempre que estas se fundamenten en la necesidad de corregir desigualdades estructurales” (p. 87). Para que esta afirmación se materialice, es necesario que los jueces y fiscales comprendan la interseccionalidad de los delitos de género y actúen con sensibilidad frente a las condiciones sociales, económicas y culturales de las víctimas.

Ahora bien, es importante acotar que, la capacitación no debe limitarse a cursos aislados, sino que debe integrarse como parte obligatoria de la formación judicial continua, es más deber considera esta formación desde los espacios universitarios en materia de pregrados y posgrados relacionados con el derecho y el derecho penal, en este sentido la Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial ha insistido en que la perspectiva de género debe ser transversal en la enseñanza del derecho y en la práctica judicial, pues solo así se garantiza que las decisiones reflejen una comprensión real de las desigualdades estructurales. La sensibilización, además, implica reconocer que la violencia de género no es un problema individual, sino un fenómeno social que requiere respuestas institucionales coherentes y respetuosas de la dignidad humana. De esta manera se comprende que, o más bien, se puede afirmar que la capacitación y sensibilización de operadores judiciales no son complementos, sino condiciones indispensables para garantizar una justicia digna, equitativa y efectiva.

3.3 Importancia de protocolos obligatorios y mecanismos de control

En este punto es esencial aclarar, que el sistema judicial colombiano ha creado protocolos y rutas de atención para los casos de VBG, no es que no existan dichas figuras, pero a la hora de la aplicación de estos estamentos es cuando el sistema y la operación judicial tiene falencias y esto evidencia que es necesario generar la existencia de protocolos obligatorios y mecanismos de control en el Sistema Penal Acusatorio colombiano más precisos, específicos y aplicables a los distintos territorios, pues es fundamental para garantizar que la perspectiva de género no dependa de la discrecionalidad de los operadores judiciales. Sin lineamientos claros, se insiste

en que las decisiones judiciales van a continuar siendo estereotipadas y revictimizantes, debilitando la confianza en las instituciones. La Defensoría del Pueblo ha señalado que “la ausencia de protocolos uniformes en la investigación de violencia de género genera respuestas fragmentarias y aumenta el riesgo de impunidad” (Defensoría del Pueblo., 2023, p. 56). Esto evidencia que la falta de obligatoriedad en la aplicación de medidas con enfoque de género deja a las víctimas en una situación de vulnerabilidad frente al sistema penal.

Contundo el mismo sentir, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha advertido que los Estados deben establecer mecanismos de control efectivos para supervisar la actuación de jueces y fiscales en casos de violencia contra las mujeres. En su informe sobre acceso a la justicia, la CIDH enfatizó que “la debida diligencia exige protocolos claros y mecanismos de supervisión que aseguren que las autoridades actúen sin discriminación y con sensibilidad hacia las víctimas” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2019, p. 112). Esto refuerza la idea de que los protocolos no son simples guías o documentos inaplicables, sino que son obligaciones vinculantes que garantizan la coherencia institucional y la protección real de los derechos fundamentales de las mujeres.

En definitiva, los protocolos, rutas de atención, seguimiento y los mecanismos de control son herramientas que resultan indispensables para cerrar la brecha entre avances normativos y prácticas judiciales. Su debida y correcta implementación aseguraría que la perspectiva de género se aplique de manera uniforme, evitando que dependa de la voluntad individual de los operadores judiciales. Además de permitir monitorear y sancionar conductas institucionales que reproducen la discriminación, fortaleciendo así la legitimidad del sistema penal, la restauración o reparación y la confianza de las víctimas en la justicia.

Conclusiones

El análisis realizado permite describir y entender que la perspectiva de género no es un elemento adicional o un accesorio dentro del Sistema Penal Acusatorio colombiano, sino que es una medida que fortalece los principios procesales como la presunción de inocencia, el debido proceso, la contradicción y la igualdad ante la ley, los cuales adquieren un sentido más amplio cuando se interpretan en un sentido de igualdad sustantiva y dignidad humana. De esta manera se debe entender que la articulación entre garantías y enfoque de género permite que el sistema penal no se limite a aplicar reglas de manera formal, sino que reconozca la desigualdad estructural que afecta a las mujeres y la población de identidades de género diversas. Este reconocimiento permite que la neutralidad o generalidad aparente en el desarrollo de los casos especialmente de los que involucran las violencias basadas en género, perpetúen inequidades y asegura que las garantías procesales se conviertan en instrumentos o herramientas de protección real. De igual manera es importante recalcar y reconocer que el enfoque de género en sistema penal, lejos de debilitar el sistema, lo legitima y lo hace más eficaz pues garantiza que los principios se apliquen de manera adecuada a las condiciones socioculturales de las víctimas. Finalmente se afirma que la articulación entre garantías y enfoque de género es posible y necesaria para constituir una justicia penal equitativa y respetuosa de los Derechos Humanos.

De igual manera la revisión bibliográfica, documental y el trabajo de reflexión crítica permitió identificar que los principales conflictos no se encuentran entre los principios del Sistema Penal Acusatorio y la perspectiva de género, sino entre una visión formalista y una visión garantista de la justicia. La primera aplica las normas de manera generalizada invisibilizando las desigualdades estructurales y reproduciendo prácticas revictimizantes; la segunda reconoce que las mujeres y personas con identidades de género diversas enfrentan barreras adicionales que condicionan su acceso a la justicia. Los puntos de tensión se evidencian en la valoración probatoria, en la aplicación de medidas de protección y en la interpretación de delitos como feminicidio, violencia sexual e intrafamiliar. En estos escenarios, la práctica judicial muchas veces se queda en la igualdad formal, exigiendo pruebas idénticas a las de cualquier otro delito y desconociendo la especificidad de la violencia de género. El verdadero desafío consiste en superar la visión formalista y consolidar una práctica garantista que interprete los principios procesales en pro de la igualdad sustantiva. Solo así se logra que las garantías no sean un obstáculo, sino un soporte para la protección efectiva de las víctimas y para la legitimidad del sistema penal.

Finalmente se encontró y se puede describir, que los desafíos para la igualdad y la no revictimización en el sistema penal colombiano son estructurales y requieren respuestas institucionales claras. Aunque existen avances normativos importantes, la práctica judicial sigue reproduciendo estereotipos, minimizando la violencia psicológica y sometiendo a las víctimas a interrogatorios hostiles o repetitivos. La falta de capacitación especializada de jueces y fiscales, la ausencia de protocolos obligatorios y la carencia de mecanismos de control efectivos generan un escenario en el que la igualdad sustantiva se convierte en una meta incumplida. La revictimización, además de vulnerar la dignidad humana, debilita la confianza en las instituciones y aumenta la impunidad, pues muchas víctimas desisten de continuar con el proceso judicial. El reto se encuentra en transformar la cultura institucional, garantizando que la perspectiva de género sea aplicada de manera uniforme y obligatoria. Esto implica capacitar a los operadores judiciales, implementar protocolos claros y establecer mecanismos de supervisión que sancionen prácticas discriminatorias. Comprendiendo lo anterior, la igualdad y la no revictimización solo serán posibles si el sistema penal asume el enfoque de género como un mandato vinculante y no como una opción, consolidando así una justicia sensible, equitativa y verdaderamente garantista.

Referencias

- Arévalo Mutiz, P. L. (02 de marzo de 2018). Feminicidio en Colombia: avances y retos. Universidad del Rosario. <https://urosario.edu.co/noticias/feminicidio-en-colombia-avances-y-retos-215>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (3 de septiembre de 1981). Convención sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. Organización de las Naciones Unidas (ONU). <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>
- Asamblea Nacional Constituyente. (7 de julio de 1991). Constitución Política de Colombia. Art. 365. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr012.html
- Bolaños Ocampo, Y. J. (2023). El etiquetamiento (labelling) de las mujeres víctimas de violación en Colombia. *[Trabajo de grado, Universidad de San Buenaventura]. Repositorio Institucional*. <https://hdl.handle.net/10819/13196>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2019). Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas. Organización de Estados Americanos (OEA). <https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/CIDH/r/DMujeres/justicia.asp>
- Congreso de la República de Colombia. (2 de junio de 1981). Ley 51 de 198. *Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y firmada en Copenhague el 17 de julio de 1980*. Diario Oficial No.35794. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=14153>
- Congreso de la República de Colombia. (29 de diciembre de 1995). Ley 248 de 1995. *Por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belem Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994*. Diario Oficial No. 42.171. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0248_1995.html
- Congreso de la República de Colombia. (31 de mayo de 2000). Ley 581 de 2000 . *Por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposicio*. Diario Oficial No. 44.026.

- Congreso de la República de Colombia. (7 de julio de 2003). Ley 823 de 2003. *Por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres*. Diario Oficial No.45245.
<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=8787>
- Congreso de la República de Colombia. (31 de agosto de 2004). Ley 906 de 2004 . *Código de Procedimiento Penal*. Diario Oficial No.45658.
<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=14787>
- Congreso de la República de Colombia. (4 de diciembre de 2008). Ley 1257 de 2008. *Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial No.47.193.
<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=34054>
- Congreso de la República de Colombia. (30 de noviembre de 2011). Ley 1482 de 2011. *Por medio de la cual se modifica el Código Penal y se establecen otras disposiciones*. Diario Oficial No.48.270.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=44932>
- Congreso de la República de Colombia. (3 de junio de 2015). Ley 1752 de 2015. *Por medio de la cual se modifica la Ley 1482 de 2011, para sancionar penalmente la discriminación contra las personas con discapacidad*. Diario Oficial No.49531.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=61858>
- Congreso de la República de Colombia. (6 de julio de 2015). Ley 1761 de 2015. *Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones. (Rosa Elvira Cely)*. Diario Oficial No. 49.565.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1761_2015.html
- Corte Constitucional de Colombia. (8 de junio de 2016). Sentencia C-297. *Magistrada Ponente: Gloria Stella Ortiz Delgado*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/C-297-16.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (8 de junio de 2016). Sentencia C-297. *Magistrada Ponente: Gloria Stella Ortiz Delgado*. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=185267>
- Corte Constitucional de Colombia. (8 de junio de 2016). Sentencia C-297. *Magistrada Ponente: Gloria Stella Ortiz Delgado*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/c-297-16.htm>

- Corte Constitucional de Colombia. (11 de marzo de 2020). Sentencia C-109. *Magistrado Sustanciador: Jospe Fernando Reyes Cuartas*. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=144800>
- Corte Constitucional de Colombia. (21 de agosto de 2020). Sentencia T-344. *Magistrado Ponente: Luis Guillermo Guerrero Pérez*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/t-344-20.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (15 de febrero de 2023). Sentencia T-028. *Magistrado Ponente: José Fernando reyes Cuartas*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/t-028-23.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (13 de marzo de 2023). Sentencia T-064. *Magistrada Ponente: Cristina Pardo Schlesinger*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/t-064-23.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (21 de junio de 2023). Sentencia T-224. *Magistrado ponente: Juan Carlos Cortés González*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/t-224-23.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (9 de mayo de 2024). Sentencia SU-167. *Magistrado ponente: José Fernando Reyes Cuartas*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/su167-24.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (13 de noviembre de 2024). Sentencia T-459. *Magistrado sustanciador: Antonio José Lizarazo Ocampo*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/T-459-24.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2025). Sentencia SU-018. *Magistrado sustanciador: Antonio José Lizarazo Ocampo*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2025/su018-25.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (4 de febrero de 2025). Sentencia T-027. *Magistrada ponente: Natalia Ángel Cabo*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2025/t-027-25.htm>
- Corte Suprema de Justicia de Colombia. (25 de julio de 2022). Sentencia SL2936-2022. Rad.89210. *Magistrado ponente: Santander Rafael Brito Cuadrado*. Sala de Casación Laboral. <https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/la/reiteraciones%20DL/SL2936-2022.pdf>
- Corte Suprema de Justicia de Colombia. (29 de marzo de 2023). Sentencia SP124-2023. Rad. 55149. *Magistrado Ponente: gerson Chaverra Castro*. Sala de Casación penal. <https://portalhistorico.ramajudicial.gov.co/documents/165632101/169534160/SP124->

- 2023-2+Casaci%C3%B3n+2+delito+acoso+sexual.pdf/630c26a8-ab31-458d-b84a-0d763efd1085
- Corte Suprema de Justicia de Colombia. (1 de noviembre de 2023). Sentencia SP451-2023. Rad.64028. *Magistrado ponente: Luis Antonio Hernández Barbosa*. [https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b1nov2023/SP451-2023\(64028\).pdf](https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b1nov2023/SP451-2023(64028).pdf)
- Defensoría del Pueblo. (2023). *Informe defensorial sobre violencia de género y acceso a la justicia en Colombia*. Defensoría del Pueblo.
- Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA). (2011). *Los derechos de las mujeres y la perspectiva de género. Un marco jurídico para la acción judicial*. https://colombia.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/derechosmujeres_web.pdf
- Herrera Blanco, D. H. (2025). El enfoque de género en el derecho colombiano: análisis de las reglas jurisprudenciales para su implementación. *Revista Jurídica de la Alcaldía de Cartagena*, 1(1), 110-135. <https://www.cartagena.gov.co/sites/default/files/documentos/publicaciones/2025-09/PDF.pdf>
- Ibarra Padilla, A. M., Martínez Martínez, G. C., & Sánchez Tamayo, R. (2021). Avances en materia de igualdad desde una perspectiva de género en el derecho constitucional colombiano. *Análisis Político*, 34(101), 5-22. <https://doi.org/10.15446/anpol.v34n101.96556>
- Jaimes Melgarejo, M. F. (2025). Impunidad y revictimización de la mujer en el sistema penal colombiano: análisis de la imprescriptibilidad de los delitos sexuales y de feminicidio contra mujeres a partir del constitucionalismo garantista de Luigi Ferrajoli. *[Artículo académico, Universidad Libre]. Repositorio Institucional*. <https://hdl.handle.net/10901/30958>
- López, M. A. (2021). Garantías procesales y enfoque de género en el sistema penal colombiano. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 42(2), 75-92.
- Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia. (s.f). *Enfoque Género*. <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/justicia-transicional/Paginas/OJTC-Enfoque-Genero.aspx>
- Múnera Zora, V. A. (2025). Perspectiva de género y derecho penal: Criterios de valoración probatoria al testimonio único de la víctima en los delitos sexuales adoptados por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, en vigencia del Sistema Penal Oral Acusatorio. *[Trabajo de Grado, Universidad de San Buenaventura]. Repositorio*

Institucional. <https://bibliotecadigital.usb.edu.co/server/api/core/bitstreams/0ec887c1-e07a-4587-92d4-a11335dee325/content>

Organización de los Estados Americanos (OEA). (9 de junio de 1994). *Convencion interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "convencion de Belem do para"*. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Procuraduría General de la Nación. (2024). *El enfoque de género en la intervención penal: una prioridad de la Procuraduría para proteger los derechos de las mujeres*. <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/enfoque-genero-intervencion-penal-prioridad-procuraduria-protector-derechos-mujeres-.aspx>

Ramírez Barbosa, P. A. (2024). La perspectiva de género y el derecho penal, sus aspectos esenciales. *Revista de la Academia Colombiana de Jurisprudencia*, 1(319), 191-219. https://revista.academiacolombianadejurisprudencia.com.co/index.php/revista_acj/article/view/399/439